

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

7590

ORDEN de 10 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera en el recurso 3/1356/1991, interpuesto por doña Inmaculada Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de la entidad «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (CADYSSA).

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Ibáñez de la Cadiniere Fernández, en nombre y representación de la entidad «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (CADYSSA), contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad mercantil «Compañía de Almacenaje, Distribución y Servicios, Sociedad Anónima» (CADYSSA), contra la denegación por el Ministerio de Justicia de la reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia formulada mediante escrito presentado con fecha 11 de diciembre de 1990, que se ha descrito en el primer fundamento de Derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

7591

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.942/1990, interpuesto por don Adolfo Fernández García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.942/1990, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima; a instancia de don Adolfo Fernández García, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos la resolución recurrida a fin de que por la Administración se dicte otra en la que se determine el valor hora integrando el dividendo por las retribuciones anuales y el divisor por el total de horas de actividad laboral correspondiente al año 1990 más las horas correspondientes a las catorce fiestas laborales y al período anual de vacaciones; sin imposición de las costas del proceso.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

7592

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso número 15/1994, interpuesto por don Julio García García.

En el recurso contencioso-administrativo número 15/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a instancia de don Julio García García, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas, durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia de fecha 26 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García García, contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 30 de septiembre de 1993, que denegó la solicitud formulada por el recurrente sobre abono de determinadas diferencias retributivas de que se reputaba acreedor por sus servicios como funcionario interino; y en su virtud no ha lugar tampoco a acoger las pretensiones deducidas en la demanda. Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

7593

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 442/1994, interpuesto por don Luis Miguel Hernández Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 442/1994, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias; a instancia de don Luis Miguel Hernández Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria desestimatoria sobre reconocimiento y abono de todos los